



Nº 189540

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1392 / 2018.**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN PECUARIA – SISTEMA SILVOPASTORIL”, CUYO PROPONENTE EL SEÑOR CARLOS JORGE NUÑEZ, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº P08-268, PADRÓN Nº 381, UBICADO SOBRE LA RUTA N, DISTRITO DE TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.

Asunción, 06 de julio del 2018

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. SEAM Nº 7.920/2.015, por el Consultor Ambiental Ing. Rodrigo Barrios, con registro CTCA Nº I-781, Proyecto Explotación Pecuaria – Sistema Silvopastoril”, cuyo proponente el señor Carlos Jorge Núñez, desarrollada en la propiedad identificada con Matrícula Nº P08-268, Padrón Nº 381, Ubicado Sobre La Ruta N, Distrito De Teniente Esteban Martínez, Departamento de Presidente Hayes

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, El Señor Carlos Jorge Núñez, Proponente., presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, la actividad consiste en la explotación pecuaria – sistema silvopastoril, contando para ello con una superficie total de 1666.6666 has., (100%), y de acuerdo a su mapa de uso alternativo sus usos son los siguientes: bosque de reserva: 488,5000 has., (29.31%), área a habilitar: 375.0000 has., (22.50%), franja de separación: 76.5400 has., (4.59%), camino de acceso: 0.7600 has., (0.05%), casco del inmueble: 0.5000 has., (0.03%), campo natural: 725.3666 has., (43.52%).

Que, tras el análisis de los mapas temáticos, la Dirección de Geomática informa que: no afecta límites de comunidad indígena, no afecta áreas silvestres protegidas, no se encuentra dentro de los límites de la reserva de la biosfera Gran Chaco, por la propiedad no cruza cauce, la cobertura boscosa actualmente es de 488.5 has., que corresponde al 29% del bosque existente en el año 1986. Los usos coinciden con los usos aprobados en la DIA Nº 747/2016, se plantea área a habilitar una superficie de 375 has.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración DGCCARN Nº 0747/2016, de fecha 05 de mayo del 2016.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:**

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09, Resolución SEAM Nº 200/01 “ Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades”, Resolución MAG Nº 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 189.540 (ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

